

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIPUTADO FEDERAL CANEK VÁZQUEZ GÓNGORA, CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CVG/CG/040/2011.**

México Distrito Federal, a ocho de junio de 2011.

**A N T E C E D E N T E S**

I. Con fecha siete de junio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito firmado por el Dip. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de la transmisión en radio de un promocional en el cual se difunden las actividades de la actual administración pública federal, mismo que ha tenido impacto en el estado de Hidalgo, donde se están desarrollando comicios de carácter local (específicamente la etapa de campañas electorales), denuncia que es del tenor siguiente:

“(...)

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1, 3 párrafo 1, 39, 109, 118 párrafo 1 inciso w), 287, 341, párrafo 1, inciso f), 347, 356, párrafo 5, 367, 368, párrafos 3y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 6, párrafo 1, inciso g); 13.62 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y demás relativos y aplicables, vengo a promover **DENUNCIA EN VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CONTRA EL C. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL**, por hechos que constituyen faltas administrativas, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

### HECHOS

1.- Actualmente se llevan a cabo procesos electorales en 4 entidades federativas, Coahuila, Estado de México, Hidalgo y Nayarit.

2.- Durante el periodo comprendido del 31 de mayo al 29 de junio de 2011, se llevarán a cabo las campañas electorales en el estado de Hidalgo, a fin renovar a los integrantes de los Ayuntamientos.

3.- Es un hecho público y notorio que durante el presente año, el Gobierno Federal difunde promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional, en los que propaga el resultado de sus actividades.

4.- El día 1 de junio de 2011, entre las 9:27 y 9:40 horas, en la estación de radio identificada con las siglas XHNQ-FM, 90.1 Mhz., con sede en la ciudad de Singuilucan, Hidalgo, fue transmitido un spot del Gobierno Federal en el que se promueve el "seguro popular".

5.- Ese mismo día, pero siendo las 16:35 horas, el mismo spot fue transmitido en la estación de radio identificada con las siglas XHRD-FM, 104.5 Mhz., con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. La transmisión denunciada es contraria a la normatividad electoral, toda vez que en el estado de Hidalgo se están desarrollando las campañas electorales para renovar a los integrantes de los Ayuntamiento. El contenido del promocional que difunde el Gobierno Federal en periodo prohibido, es el siguiente:

**Hombre:** Sentía yo los cólicos más antes y me daban intensos.

**Mujer:** Fuimos al hospital y nos dijeron que era la apéndice, y que tenían que operarlo.

**Hombre:** ¡Me van a cobrad... ¿Y de donde voy a sacar?

**Mujer:** Y le dije, que estaba bueno, que todo estaba pagado, y me dijo ¿Con que lo pagaste? Si no tenías dinero

**Voz institucional:** ¡Porque, la salud es tu derecho, el seguro popular es para tí!, ¡afíliate! informes 01 800 71 725 83

**Hombre:** Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande

**Voz institucional:** un México sano, es un México fuerte, Secretaria de Salud, este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

El promocional de referencia ha sido transmitido a través de, al menos, cuatro estaciones de radio en el estado de Hidalgo, ya que la señal que se difunde por la estación XHNQ-FM, 90.1 Mhz., se escucha de manera simultánea en la diversa XENQ-AM, 640 Khz., y la correspondiente a la estación XHRD-FM, 104.5 Mhz, se repite en la XERD-AM 1240 Khz, por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

*Es importante mencionar, que el Gobierno Federal ha llevado a cabo una fuerte campaña de difusión, durante el presente año, con distintos promocionales similares, promoviendo los diversos programas de asistencia social, a través de la radio y televisión, tanto abierta como restringida, en específico en aquellas entidades en las que actualmente se llevan a cabo procesos electorales.*

*Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones y programas que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, **a través de la radio y televisión**, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, **sobre todo en los tiempos de campañas electorales que están en desarrollo.***

*La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*Es importante hacer el señalamiento correspondiente, de que si bien es cierto, la normatividad electoral prevé como excepción "las campañas de salud", la promoción del "Seguro popular", no puede ser considerado dentro de una campaña de salud, como lo pudiera ser, en su caso, la "Semana Nacional de Vacunación", ya que lo que aquí se promueve es la afiliación a un programa asistencial denominado "Seguro popular", en consecuencia no podría estar dentro de las excepciones señaladas por la Constitución.*

*En efecto, en el promocional referido, se violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido.*

*La causa principal para acudir en la vía y forma en que se propone, es que en el promocional que se denuncia, se promueven los logros del gobierno federal en periodo prohibido, esto es durante el desarrollo del proceso electoral que actualmente se lleva a cabo en la entidad de referencia, lo que tiende a influir en las preferencias electorales, violentando así las disposiciones constitucionales y legales aplicables.*

[...]

*Por su parte el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, establece:*

Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

***Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.***  
(...)"

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

**Artículo 2**

1.- (...)

2.- *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)

**Artículo 347**

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) (...)

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

(...)"

De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se desprende:

a) *Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la prohibición de que*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

*durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.*

*b) Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.*

*c) Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*Por tanto, se puede considerar que los poderes federales se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.*

*Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante los procesos electorales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.*

*En ese tenor, y de conformidad con la consideraciones anteriores, queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.*

*(...)*

*Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos está probada la existencia de los promocionales denunciados, así como su difusión en radio y televisión, por parte del Gobierno Federal, esta autoridad deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legales expuestos.*

*[...]*

### **Medidas cautelares**

*Toda vez que ha quedado acreditado que los promocionales denunciados promueven los programas sociales del gobierno federal, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin la suspensión de la transmisión de los promocionales denunciados, y el apercibimiento al gobierno federal, para que en lo que resta de los procesos electorales en las entidades federativas se abstengan de continuar con prácticas que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado y a los demás partidos políticos, así como a las características del voto, en tanto bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

*No debe perderse de vista que la infracción ante la cual nos encontramos, vulnera directamente el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En este sentido y con base en lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito se apliquen las medidas cautelares en mención, pues el acto que se denuncia vulnera la equidad en las contiendas electorales que se desarrollan actualmente, y de continuar, sus efectos podrían generar actos irreparables, imposibles de restituir.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:*

**Primero.-** *Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente queja o denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa titular del Gobierno Federal, en la vía del procedimiento especial sancionador.*

**Segundo.-** *Proponer las medidas cautelares que eviten que este tipo de mensajes se sigan difundiendo.*

**Tercero.-** *Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.*

**Cuarto.-** *Requerir a las empresas de radio y, en su caso, televisión, que difundieron los promocionales de referencia, a efecto de que informen lo relativo a la contratación, el número de impactos y el periodo de transmisión de los promocionales denunciados, y contrastar los informes que rindan con la **información con que cuente el monitoreo que lleva a cabo el Instituto Federal Electoral.***

**Quinto.-** *Se solicite al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informe sobre el monitoreo que el Instituto realiza en el estado de Hidalgo a las estaciones de radio y televisión, a efecto de acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la transmisión del promocional denunciado.*

**Sexto.-** *Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador y, en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se le imputan y que han quedado acreditadas.*

*(...)"*

**II.-** Atento a lo anterior el día ocho de junio de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"(...)*

*SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/CVG/CG/040/2011; SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que*

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

se ostenta el Dip. Canek Vázquez Góngora, como Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; en esta tesitura, se estima que el Consejero Suplente señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"; TERCERO.- De igual forma se tiene como domicilio procesal designado por el Dip. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que ocupa la oficina de la citada representación en las instalaciones centrales de este ente público autónomo y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en su escrito inicial de queja; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión en radio y televisión de un promocional alusivo al Gobierno Federal en el territorio del estado de Hidalgo, en el que se está desarrollando proceso electoral, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el segundo párrafo del apartado C base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, la denuncia interpuesta por el C. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del Titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; QUINTO.- Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; SEXTO.- De conformidad con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para el cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al Encargado del despacho la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: A) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado al día de hoy la difusión del promocional materia de denuncia, en estaciones de radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en el estado de Hidalgo (que se encuentra actualmente celebrando un proceso electoral, en la etapa de campaña), al que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia, cuyo contenido es el siguiente:

- a) Voz Hombre: Sentía yo los cólicos más antes y me daban intensos.
- b) Voz Mujer: Fuimos al hospital y nos dijeron que era el apéndice, y que tenían que operarlo.
- c) Voz Hombre: ¡Me van a cobrar!... ¿Y de donde voy a sacar?
- d) Voz Mujer: Ya subí con mi esposo y le dije, que estaba bueno, que todo estaba pagado, y me dijo ¿con que lo pagaste? Si no tenías dinero.
- e) Voz en off: ¡Porque, la salud es tu derecho, el seguro popular es para tí!, ¡afíliate! informes 01 800 71 7 25 83
- f) Voz Hombre: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.
- g) Voz en off: Un México sano, es un México fuerte, Secretaria de Salud.

B) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique las fechas y horarios exactos de su transmisión, precisando las señales que lo han difundido, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar, de

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

*ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; C) En caso de que la difusión del promocional denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, principalmente, en el estado de Hidalgo, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión del promocional denunciado, particularmente, a través de las estaciones radiofónicas identificadas como XHNQ-FM, 90.1 Mhz; XHRD-FM, 104.5 Mhz; XENQ-AM, 640 Khz, y XERD-AM, 1240 Khz; D) En caso de contar con datos suficientes de identificación y localización de los concesionarios o permisionarios que hubiesen difundido el promocional denunciado, sírvase requerirlos para que informen si transmitieron el material denunciado; y, en su caso, la razón y circunstancias por las que lo hicieron, precisando si medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; de igual forma, para que indique el periodo durante el cual ha venido transmitiendo o transmitirá el promocional; y E) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; SÉPTIMO.- En relación con la solicitud formulada por el Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda; OCTAVO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; NOVENO.- Notifíquese por oficio al Encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y personalmente al Dip. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y DÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.----- Notifíquese en términos de ley.*

*(...)"*

**III.** Mediante oficio número **SCG/1531/2011** de la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con la difusión del promocional denunciado, documento que fue notificado el día ocho de junio del año en curso.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**IV.** Mediante oficio de fecha ocho de junio de dos mil once, identificado con la clave DEPPP/STCRT/3685/2011, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de esta institución, se dio contestación a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

**V.** En fecha ocho de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“...

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que se acompañan; **SEGUNDO.-** Se tiene al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto público autónomo, desahogando el requerimiento de información solicitado; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 14, 16 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, incisos b) y d); 350, párrafo 1, inciso e); 357, párrafo 11; 365, 367, párrafo 1, inciso a), y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, en virtud de que esta autoridad considera ser exhaustivo y requerir la información necesaria para la debida integración del expediente y para una debida resolución del procedimiento, y **CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Dip. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

(...)”

**VI.** En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/1533/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VII.** Con fecha ocho de junio del presente año, se celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

En el desarrollo de dicha sesión, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, precisó que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) había detectado la difusión de los materiales bajo análisis en emisoras diversas a las precisadas en el informe rendido mediante el oficio DEPPP/STCRT/3685/2011, cuya señal era vista o escuchada en otras entidades que actualmente se encuentran en etapa de campaña en los procesos electorales locales correspondientes, en particular, en los estados de Nayarit, Coahuila y México.

Derivado de lo anterior, y en virtud que los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias determinaron por unanimidad la procedencia de la solicitud de adopción de las medidas cautelares solicitadas respecto de los promocionales identificados con las claves "RA00644-11" y "RV00553-11", por considerar que su contenido no se adecuaba a las excepciones previstas en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de cumplir con las finalidades propias de una determinación de adopción de medidas cautelares, solicitaron al servidor público referido, que en alcance a la información proporcionada con anterioridad, se remitiera a la Secretaría Ejecutiva información adicional respecto de las estaciones de radio y canales de televisión específicos, con cobertura en los estados de México, Nayarit y Coahuila, donde se estaban difundiendo los materiales referidos, debiendo precisar las fechas y horarios exactos de su transmisión, las señales que lo han difundido, así como los concesionarios o permisionarios relacionados con dicha difusión. Lo anterior, con el propósito de que fueran incluidos en las medidas cautelares ordenadas.

**VIII.** Mediante oficio número DEPPP/STCRT/3702/2011, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de esta institución, se dio contestación a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, y

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13, párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como con base en lo que establece la Jurisprudencia 24/2009 de rubro **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, la Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano del Instituto Federal Electoral competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, previstos en el Libro Séptimo del ordenamiento legal en cita.

Del mismo modo, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010, en el cual se determinó que:

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

- a) Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.
- b) A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.
- c) Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.
- d) Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, de los municipios,**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.**

Lo anterior, fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, en donde, al abordar el contenido del artículo 41, base III de la Carta Magna, se evidenciaron las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ese numeral, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución de fecha tres de marzo de dos mil diez, al resolver los autos del expediente de contradicción de criterios SUP-CDC-13/2009, formado con motivo de la posible contradicción de criterios, entre lo sostenido por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determinó lo siguiente:

- 1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y O; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*
- 2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*
- 3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*
- 4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

*5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.*

*6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.*

Así, se colige que en los procesos electorales federales o locales, en los que se aduzca una violación a la normatividad federal, esto es, contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; incumplimiento de pautas; difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, será el propio Instituto Federal Electoral, el que de oficio o a instancia de parte, dé inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adopte las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Por otra parte, en relación con las medidas cautelares, tanto el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Libro Séptimo, Título Primero, Capítulos Primero al Cuarto, como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, facultan a la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, para que se pronuncie sobre la pertinencia o no de adoptar las citadas medidas.

De lo anterior se tiene que el legislador dotó de facultades exclusivas al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos y el acceso a radio y televisión y facultó a su Comisión de Quejas y Denuncias para pronunciarse sobre las medidas cautelares tratándose de radio y televisión.

Ahora bien, dentro de este esquema la Constitución Política en su artículo 41, Base III, Apartado D, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por todo lo anterior, es que se puede concluir que efectivamente el Instituto Federal Electoral, tiene competencia originaria para conocer de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión; del incumplimiento de pautas; de la

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

difusión de propaganda electoral que denigre a las instituciones, partidos políticos, o que calumnien a las personas y **difusión de propaganda gubernamental**, por lo que de oficio o a instancia de parte, podrá dar inicio al procedimiento especial sancionador y, de estimarlo oportuno, adoptar las medidas cautelares conducentes para preservar la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto.

Esto es, al quedar debidamente determinado en qué casos es competente el Instituto Federal Electoral para conocer de violaciones a la normatividad federal, y toda vez que en el presente asunto se está en presencia de dos promocionales difundidos en radio y televisión, que posiblemente vulneran lo previsto por el Apartado C, párrafo segundo, de la Base III del artículo 41 Constitucional, es que esta autoridad llega a la convicción de que en atención a que el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de medidas cautelares, por presuntas violaciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral, es preciso que este órgano colegiado emita un pronunciamiento al respecto.

**SEGUNDO.-** Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**"ARTICULO 41**

(...)

III.

(...)

**Apartado C.**

(...)

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

*las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

***Apartado D.** Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley."*

Del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente que durante el periodo comprendido de las campañas electorales, hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público (salvo los supuestos de excepción allí reseñados); hipótesis restrictiva que no sólo es aplicable a los comicios constitucionales del orden federal, sino también en los procesos electivos de las entidades federativas.

En la misma línea argumentativa, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el treinta y uno de mayo de dos mil once, el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011"**, identificado con la clave CG179/2011, mismo que, en lo que interesa, expresamente refiere lo siguiente:

"...

**Acuerdo**

**PRIMERO.-** *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que serán aplicables para los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios que inicien durante el año dos mil once, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-102/2011.*

**SEGUNDO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las*

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las que se aprueban mediante el presente instrumento, a partir del inicio de cada una de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

**TERCERO.-** La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la 'Lotería Nacional' como 'Pronósticos para la Asistencia Pública'; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo se considerarán excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos a que se refiere el artículo 7, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CUARTO.-** Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

**QUINTO.-** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

**SEXTO.-** Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirán su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicables en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

...”

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Asimismo, el citado órgano máximo de dirección de este Instituto, emitió también en esa fecha, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011’, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG135/2011, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”**, identificado con la clave CG180/2011, el cual en lo que interesa, refiere lo siguiente:

“ ...

**Acuerdo**

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2011, identificado con la clave CG135/2011, en los términos señalados en los puntos considerativos que anteceden.

**SEGUNDO.-** En adición a las excepciones aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave CG135/2011, la propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales será considerada como una excepción más a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Además, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, de emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos a que se refieren los artículos 134, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

**TERCERO.-** Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

**CUARTO.-** La modificación a las normas de propaganda gubernamental aprobada mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha del inicio de cada campaña electoral local y concluirá su vigencia al día siguiente de la jornada electoral de cada entidad o municipio, siendo aplicable en las emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en las entidades o municipios en que se llevarán a cabo procesos electivos locales en dos mil once.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

**QUINTO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales, y al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.*

**SEXTO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

...

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

En efecto, del texto constitucional que se ha mencionado debe tenerse presente la proscripción relativa a difundir propaganda gubernamental en radio y televisión, en el periodo comprendido de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada comicial, tanto a nivel federal como en el orden local.

Finalmente, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“...

*Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:*

*En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.*

*En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:*

- 1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

*cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*

- 2 *Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*
- 3 *En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;*
- 4 *La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*
- 5 *Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*
- 6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*
- 7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*
- 8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje*

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

*adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*

- 9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*
- 10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

*En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.*

*Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:**

- I *La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*
- II *El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*
- III *La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*
- IV *La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;*
- V *En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

*precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos*

- VI *En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;*
- VII *Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;*
- VIII *Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. **De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;***
- IX *También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;*
- X ***Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.***

***Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.”<sup>1</sup>***

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congresistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad

---

<sup>1</sup> “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

*“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.*

*Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.*

*Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.*

*Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.*

*La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la Minuta bajo dictamen.*

*Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.*

*Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.*

*Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente Dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.*

*La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

*ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.*

*La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la Nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.*

*Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano.”<sup>2</sup>*

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 26/2010<sup>3</sup>, que a letra establece:

*“Partido Acción Nacional*

*vs.*

*Comisión de Quejas y Denuncias del  
Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 26/2010*

### **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—**

*De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo 8, y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar la vulneración de los principios rectores en materia electoral; daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable, en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor*

---

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

*fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008. —Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-156/2009 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridades responsables: Secretario Ejecutivo y Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.— Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, David R. Jaime González y Rubén Jesús Lara Patrón.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 41 y 42.”***

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral federal el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuizar, que se violenta dicho derecho.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Para tales efectos es necesario recordar que en el caso que nos ocupa se denuncia una violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente establece que:

**"ARTICULO 41**

(...)

III.

(...)

**Apartado C.**

(...)

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia."*

**EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO**

**TERCERO.** Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se encuentra plenamente acreditada la existencia de los spots o promocionales materia del procedimiento, en virtud de que su difusión fue detectada como resultado del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como se advierte de las constancias que conforman el expediente, en el cual obran los testigos de grabación obtenidos así como el informe relativo a los impactos detectados por esa unidad administrativa.

En efecto, del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, se advierte que detectó la difusión de los promocionales de radio y televisión que a continuación se señalan, insertando para el efecto dicha contestación, misma que es del tenor siguiente:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

“ ...

*Por este medio, me permito dar respuesta al oficio SCG/1531/2011, relativo al expediente SCG/PE/CVG/CG/040/2011, por el cual solicita a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información:*

...

*Al respecto, me permito informarle que los promocionales objeto del requerimiento que por esta vía se contesta, no forman parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión de los partidos políticos ni de las autoridades electorales, por lo cual una vez detectada su transmisión se generaron las huellas acústicas correspondientes para radio y televisión para que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) pudiera registrar la transmisión del mismo. Las huellas acústica generadas se identifican con los folios RA00644-11 y RV00553-11.*

*Derivado del monitoreo efectuado por el SIVeM en las emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Hidalgo y comprendidas dentro del Catálogo de estaciones de radio y televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once que se desarrolla en dicha entidad, durante el período comprendido del 31 de mayo al 8 de junio con corte a las 12:00 horas, se obtuvieron las siguientes detecciones:*

EMISORA	ENTIDAD	RA00644-11	RV00553-11	TOTAL GENERAL
XEAI-AM-1470 (RF)	DISTRITO FEDERAL	47		47
XEB-AM-1220	DISTRITO FEDERAL	42		42
XEBS-AM-1410 (NRM)	DISTRITO FEDERAL	206		206
XECO-AM-1380 (RF)	DISTRITO FEDERAL	142		142
XEDA-FM-90.5	DISTRITO FEDERAL	53		53
XEDF-AM-1500	DISTRITO FEDERAL	47		47
XEDF-FM-104.1 (RF)	DISTRITO FEDERAL	140		140
XEDTL-AM-660	DISTRITO FEDERAL	40		40
XEEST-AM-1440 (G7C)	DISTRITO FEDERAL	150		150
XEJP-AM-1150 (RC)	DISTRITO FEDERAL	121		121
XEJP-FM-93.7 (RC)	DISTRITO FEDERAL	119		119
XEMP-AM-710	DISTRITO FEDERAL	46		46
XEOC-AM-560 (RF)	DISTRITO FEDERAL	117		117
XEOY-AM-1000	DISTRITO FEDERAL	37		37
XEOYE-FM-89.7 (NRM)	DISTRITO FEDERAL	142		142
XEPH-AM-590	DISTRITO FEDERAL	47		47
XEQ-AM-940	DISTRITO FEDERAL	35		35
XEQ-FM-92.9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL	148		148
XEQR-AM-1030	DISTRITO FEDERAL	44		44
XEQR-FM-107.3	DISTRITO FEDERAL	40		40
XERC-AM-790	DISTRITO FEDERAL	52		52
XERC-FM-97.7 (RC)	DISTRITO FEDERAL	119		119
XERFR-AM-970	DISTRITO FEDERAL	44		44
XERFR-FM-103.3 (RF)	DISTRITO FEDERAL	137		137
XEUR-AM-1530 (RF)	DISTRITO FEDERAL	135		135
XEW-AM-900	DISTRITO FEDERAL	39		39
XEW-FM-96.9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL	150		150

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	ENTIDAD	RA00644-11	RV00553-11	TOTAL GENERAL
XEX-AM-730	DISTRITO FEDERAL	51		51
XEX-FM-101.7 (TVS)	DISTRITO FEDERAL	213		213
XHDFM-FM-106.5 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL	144		144
XHDL-FM-98.5	DISTRITO FEDERAL	46		46
XHEXA-FM-104.9 (MVS)	DISTRITO FEDERAL	145		145
XHFAJ-FM-91.3	DISTRITO FEDERAL	43		43
XHFO-FM-92.1 (RC)	DISTRITO FEDERAL	117		117
XHIMER-FM-94.5	DISTRITO FEDERAL	19		19
XHM-FM-88.9 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL	129		129
XHMM-FM-100.1 (NRM)	DISTRITO FEDERAL	131		131
XHMVS-FM-102.5 (MVS)	DISTRITO FEDERAL	144		144
XHOF-FM -105.7	DISTRITO FEDERAL	23		23
XHPOP-FM-99.3 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL	121		121
XHRED-FM-88.1	DISTRITO FEDERAL	31		31
XHSH-FM-95.3 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL	150		150
XHSON-FM-100.9 (NRM)	DISTRITO FEDERAL	134		134
XECY-AM -930	HIDALGO	34		34
XENQ-AM-640	HIDALGO	48		48
XEPK-AM-1420	HIDALGO	47		47
XEQH-AM -1270	HIDALGO	194		194
XERD-AM-1240	HIDALGO	48		48
XHIDO-FM-100.5	HIDALGO	53		53
XHMY-FM-95.7	HIDALGO	53		53
XHNQ-FM-90.1	HIDALGO	51		51
XHPCA-FM-106.1	HIDALGO	54		54
XHRD-FM-104.5	HIDALGO	54		54
XHTNO-FM-102.9	HIDALGO	45		45
XHTWH-TV-CANAL10	HIDALGO		1	1
XEWF-AM-540	MEXICO	29		29
XEX-TV-CANAL8	MEXICO		1	1
XHCME-FM-103.7	MEXICO	49		49
XENG-AM-870	PUEBLA	47		47
XEKH-AM-1020	QUERETARO	141		141
XEVI-AM-1400	QUERETARO	33		33
XHMQ-FM-98.7	QUERETARO	110		110
XHQCZ-TV -21	QUERETARO		64	64
XHQUE-TV -CANAL36	QUERETARO		82	82
XHRQ-FM-97.1	QUERETARO	134		134
XECV-AM -600	SAN LUIS POTOSI	89		89
XEGI-AM -1160	SAN LUIS POTOSI	166		166
XEFW-AM-810	TAMAULIPAS	9		9
XHCAL-FM-94.3	TLAXCALA	2		2
XHCRA-FM-93.1	VERACRUZ	101		101
XHCVP-TV-CANAL9	VERACRUZ		22	22
XHOBA-FM-105.5	VERACRUZ	36		36

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	ENTIDAD	RA00644-11	RV00553-11	TOTAL GENERAL
XHTAN-FM-101.3	VERACRUZ	19		19
XHXAL-FM-107.7	VERACRUZ	17		17
XHZUL-FM-106.5	VERACRUZ	21		21
<b>Total general</b>		<b>5764</b>	<b>170</b>	<b>5934</b>

*Adjunto al presente se remite en disco compacto identificado como anexo único el reporte de monitoreo generado por el SIVeM, en el cual se precisa emisora, versión, fecha y hora en que fueron transmitidos.*

*Por último, los domicilios legales de las emisoras de radio y televisión en las cuales se difundieron los promocionales conforme al reporte de detecciones que se remite, serán proporcionados a la brevedad.*

(...)"

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, en alcance a su contestación primigenia, hizo del conocimiento de esta Comisión de Quejas y Denuncias un nuevo reporte de detecciones de los promocionales materia de la presente denuncia, del cual se desprende la difusión de los mismos el día ocho de junio del año en curso en los estados de México, Nayarit y Coahuila (entidades federativas en las que se están desarrollando procesos electorales).

En este sentido, se estima conveniente insertar el contenido de la respuesta referida en el párrafo que antecede, así como del cuadro que contiene los datos relativos a las emisoras, números de folios y de impactos, relacionados con los promocionales objeto de análisis, mismos que son del tenor siguiente:

"...

*En alcance al oficio DEPPP/STCRT/3685/2011, a través del cual se atendió el requerimiento SCG/1531/2011, dictado dentro del expediente SCG/PE/CVG/CG/040/2011, y en complemento al reporte de detecciones que fue remitido mediante el oficio referido, se adjunta al presente en disco compacto identificado como **anexo único** el reporte de detecciones del promocional objeto de la denuncia e identificado en sus versiones para radio y televisión con los folios RA00644-11 y RV00553-11 respectivamente, durante el día 8 de junio del año en curso de las 06:00 a las 23:59:59 horas, en todas las emisoras contenidas en los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto para los Procesos Electorales Locales en curso en los estados de Hidalgo, México, Nayarit y Coahuila.*

*No omito mencionar que los datos de las emisoras de radio y televisión en las cuales se difundieron los promocionales conforme al reporte de detecciones que se remite, serán proporcionados a la brevedad.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00644-11	RV00553-11	Total general
XEAJ-AM 1330	COAHUILA	6		6
XEIK-AM 830	COAHUILA	5		5
XEMJ-AM 920	COAHUILA	7		7
XERF-AM 1570	COAHUILA	5		5
XESHT-AM 930	COAHUILA	7		7
XESJ-AM 1250	COAHUILA	7		7
XEVM-AM 1240	COAHUILA	5		5
XHCCG-FM 104	COAHUILA	7		7
XHCDU-FM 92.9	COAHUILA	5		5
XHCTO-FM 93.1	COAHUILA	7		7
XHMP-FM 95.5	COAHUILA	7		7
XHMS-FM 99.5	COAHUILA	5		5
XHPE-FM 97.1	COAHUILA	7		7
XHPL-FM 99.7	COAHUILA	2		2
XHPNG-TV CANAL6	COAHUILA		1	1
XHPNS-FM 107.1	COAHUILA	4		4
XHQC-FM 93.5	COAHUILA	7		7
XHRP-FM 94.7	COAHUILA	7		7
XHSCE-TV CANAL13	COAHUILA		3	3
XHTA-FM 94.5	COAHUILA	7		7
XHTF-FM 100.3	COAHUILA	3		3
XHTRR-FM 92.3	COAHUILA	6		6
XHVUN-FM 104.3	COAHUILA	3		3
XHZCN-FM 106.5	COAHUILA	6		6
XEAI-AM 1470 (RF)	DISTRITO FEDERAL	8		8
XEB-AM 1220	DISTRITO FEDERAL	3		3
XEBS-AM 1410 (NRM)	DISTRITO FEDERAL	16		16
XECO-AM 1380 (RF)	DISTRITO FEDERAL	16		16
XEDA-AM 1290 (RASA)	DISTRITO FEDERAL	15		15
XEDA-FM 90.5	DISTRITO FEDERAL	6		6
XEDF-AM 1500	DISTRITO FEDERAL	6		6
XEDF-FM 104.1 (RF)	DISTRITO FEDERAL	18		18
XEDTL-AM 660	DISTRITO FEDERAL	5		5
XEEST-AM 1440 (G7C)	DISTRITO FEDERAL	18		18
XEIPN-TV CANAL11 (IPN)	DISTRITO FEDERAL		3	3

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00644-11	RV00553-11	Total general
XEJP-AM 1150 (RC)	DISTRITO FEDERAL	12		12
XEJP-FM 93.7 (RC)	DISTRITO FEDERAL	17		17
XEMP-AM 710	DISTRITO FEDERAL	5		5
XEOC-AM 560 (RF)	DISTRITO FEDERAL	16		16
XEOY-AM 1000	DISTRITO FEDERAL	6		6
XEOYE-FM 89.7 (NRM)	DISTRITO FEDERAL	17		17
XEPH-AM 590	DISTRITO FEDERAL	5		5
XEQ-AM 940	DISTRITO FEDERAL	4		4
XEQ-FM 92.9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL	7		7
XEQR-AM 1030	DISTRITO FEDERAL	5		5
XEQR-FM 107.3	DISTRITO FEDERAL	5		5
XEQ-TV CANAL9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL		6	6
XERC-AM 790	DISTRITO FEDERAL	6		6
XERC-FM 97.7 (RC)	DISTRITO FEDERAL	14		14
XERFR-AM 970	DISTRITO FEDERAL	6		6
XERFR-FM 103.3 (RF)	DISTRITO FEDERAL	16		16
XEUR-AM 1530 (RF)	DISTRITO FEDERAL	19		19
XEW-AM 900	DISTRITO FEDERAL	4		4
XEW-FM 96.9 (TVS)	DISTRITO FEDERAL	11		11
XEW-TV CANAL2 (TVS)	DISTRITO FEDERAL		9	9
XEX-AM 730	DISTRITO FEDERAL	6		6
XEX-FM 101.7 (TVS)	DISTRITO FEDERAL	42		42
XHDFM-FM 106.5 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL	18		18
XHDF-TV CANAL13 (TVA)	DISTRITO FEDERAL		8	8
XHDL-FM 98.5	DISTRITO FEDERAL	6		6
XHEXA-FM 104.9 (MVS)	DISTRITO FEDERAL	14		14
XHFAJ-FM 91.3	DISTRITO FEDERAL	5		5
XHFO-FM 92.1 (RC)	DISTRITO FEDERAL	16		16
XHGC-TV CANAL5 (TVS)	DISTRITO FEDERAL		9	9
XHIMER-FM 94.5	DISTRITO FEDERAL	3		3
XHIMR-FM 107.9	DISTRITO FEDERAL	3		3
XHIMT-TV CANAL7 (TVA)	DISTRITO FEDERAL		7	7
XHM-FM 88.9 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL	15		15
XHMM-FM 100.1 (NRM)	DISTRITO FEDERAL	17		17
XHMVS-FM 102.5 (MVS)	DISTRITO FEDERAL	17		17
XHOF-FM 105.7	DISTRITO FEDERAL	3		3

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00644-11	RV00553-11	Total general
XHPOP-FM 99.3 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL	13		13
XHRED-FM 88.1	DISTRITO FEDERAL	5		5
XHSH-FM 95.3 (ACIR)	DISTRITO FEDERAL	18		18
XHSON-FM 100.9 (NRM)	DISTRITO FEDERAL	18		18
XHTV-TV CANAL4 (TVS)	DISTRITO FEDERAL		8	8
XHUIA-FM 90.9	DISTRITO FEDERAL	3		3
XHQCZ-TV 21	GUANAJUATO		8	8
XECY-AM 930	HIDALGO	6		6
XENQ-AM 640	HIDALGO	6		6
XEPK-AM 1420	HIDALGO	6		6
XEQH-AM 1270	HIDALGO	14		14
XERD-AM 1240	HIDALGO	6		6
XHIDO-FM 100.5	HIDALGO	8		8
XHMY-FM 95.7	HIDALGO	7		7
XHNQ-FM 90.1	HIDALGO	5		5
XHPCA-FM 106.1	HIDALGO	6		6
XHRD-FM 104.5	HIDALGO	5		5
XHTNO-FM 102.9	HIDALGO	3		3
XEAAA-AM 880	JALISCO	15		15
XEAD-AM 1150	JALISCO	17		17
XEAV-AM 580	JALISCO	15		15
XECJU-AM 590	JALISCO	6		6
XEEJ-AM 650	JALISCO	17		17
XEHL-AM 1010	JALISCO	28		28
XEJB-AM 630	JALISCO	3		3
XEJLV-AM 1080	JALISCO	3		3
XEPVJ-AM 1110	JALISCO	18		18
XEVAY-AM 740	JALISCO	14		14
XEWK-AM 1190	JALISCO	29		29
XHCJX-FM 99.9	JALISCO	6		6
XHGJ-TV CANAL2	JALISCO		8	8
XHME-FM 89.5	JALISCO	17		17
XHPVA-FM 90.3	JALISCO	15		15
XHPVJ-FM 94.3	JALISCO	19		19
XHPVJ-TV CANAL7	JALISCO		7	7
XHVAY-FM 92.7	JALISCO	11		11

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00644-11	RV00553-11	Total general
XHVJL-FM 91.9	JALISCO	2		2
XEABC-AM 760	MEXICO	7		7
XECH-AM 1040	MEXICO	6		6
XEITE-AM 830	MEXICO	4		4
XEL-AM 1260	MEXICO	6		6
XENK-AM 620	MEXICO	4		4
XEQY-AM 1200	MEXICO	4		4
XERED-AM 1110	MEXICO	5		5
XEVAB-AM 1580	MEXICO	1		1
XEVOZ-AM 1590	MEXICO	2		2
XEWF-AM 540	MEXICO	6		6
XHATZ-TV CANAL32	MEXICO		1	1
XHCME-FM 103.7	MEXICO	6		6
XHEDT-FM 93.3	MEXICO	7		7
XHENO-FM 90.1	MEXICO	5		5
XHNX-FM 98.9	MEXICO	7		7
XHRJ-FM 92.5	MEXICO	4		4
XHTOM-FM 102.1	MEXICO	7		7
XHVBM-TV CANAL7	MEXICO		2	2
XHZA-FM 101.3	MEXICO	8		8
XELX-AM 700	MICHOACAN	14		14
XESOL-AM 1190	MICHOACAN	15		15
XETA-AM 600	MICHOACAN	17		17
XETUMI-AM 1010	MICHOACAN	4		4
XHCIP-TV CANAL6	MORELOS		1	1
XEASM-AM 1340	MORELOS	21		21
XEJPA-AM 1190	MORELOS	21		21
XHCM-FM 88.5	MORELOS	19		19
XHCT-FM 95.7	MORELOS	19		19
XHCU-FM 104.5	MORELOS	18		18
XHCUM-TV CANAL11	MORELOS		6	6
XHCUR-TV CANAL13	MORELOS		6	6
XHCUV-TV CANAL28	MORELOS		8	8
XHCVC-FM 106.9	MORELOS	17		17
XHJMG-FM 96.5	MORELOS	17		17
XHNG-FM 98.1	MORELOS	17		17

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00644-11	RV00553-11	Total general
XHSW-FM 94.9	MORELOS	23		23
XHTB-FM 93.3	MORELOS	23		23
XHTIX-FM 100.1	MORELOS	15		15
XHVAC-FM 102.9	MORELOS	4		4
XHVZ-FM 97.3	MORELOS	15		15
XHZPC-FM 103.7	MORELOS	18		18
XEPIC-AM 1020	NAYARIT	6		6
XEPNA-AM 890	NAYARIT	4		4
XERK-AM 710	NAYARIT	3		3
XESI-AM 1240	NAYARIT	4		4
XETEY-AM 840	NAYARIT	4		4
XEXT-AM 980	NAYARIT	5		5
XEZE-AM 950	NAYARIT	5		5
XHPY-FM 95.3	NAYARIT	5		5
XHSEN-TV CANAL12	NAYARIT		7	7
XHTEY-FM 93.7	NAYARIT	6		6
XEWA-AM 540	NUEVO LEON	29		29
XECD-AM 1170	PUEBLA	18		18
XEFS-AM 980	PUEBLA	13		13
XEHR-AM 1090	PUEBLA	14		14
XENG-AM 870	PUEBLA	4		4
XEPA-AM 1010	PUEBLA	13		13
XEPOP-AM 1120	PUEBLA	17		17
XEPUE-AM 1210	PUEBLA	19		19
XEZAR-AM 920	PUEBLA	18		18
XEZT-AM 1250	PUEBLA	9		9
XHORO-FM 94.9	PUEBLA	7		7
XEKH-AM 1020	QUERETARO	16		16
XEVI-AM 1400	QUERETARO	16		16
XHMQ-FM 98.7	QUERETARO	11		11
XHQUE-TV CANAL36	QUERETARO		8	8
XHRQ-FM 97.1	QUERETARO	16		16
XHVI-FM 99.1	QUERETARO	16		16
XEANT-AM 770	SAN LUIS POTOSI	2		2
XECV-AM 600	SAN LUIS POTOSI	10		10
XEGI-AM 1160	SAN LUIS POTOSI	13		13

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

EMISORA	ESTADO	RA00644-11	RV00553-11	Total general
XEFIL-AM 870	SINALOA	16		16
XEMMS-AM 1000	SINALOA	14		14
XENX-AM 1290	SINALOA	8		8
XERJ-AM 1320	SINALOA	15		15
XEVOX-AM 970	SINALOA	8		8
XHVU-FM 97.1	SINALOA	16		16
XEFW-AM 810	TAMAULIPAS	2		2
XEHIT-AM 1310	TLAXCALA	16		16
XHMAXX-FM 98.1	TLAXCALA	15		15
XHCRA-FM 93.1	VERACRUZ	14		14
XHCVP-TV CANAL9	VERACRUZ		2	2
XHOBA-FM 105.5	VERACRUZ	3		3
XHOTE-FM 95.7	VERACRUZ	3		3
XHTAN-FM 101.3	VERACRUZ	3		3
XHXAL-FM 107.7	VERACRUZ	3		3
XHZUL-FM 106.5	VERACRUZ	3		3
<b>Total general</b>		<b>1768</b>	<b>118</b>	<b>1886</b>

Es preciso señalar, que la información presentada por el funcionario electoral mencionado, contiene los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con los mismos queda acreditado que los materiales de inconformidad fueron difundidos en emisoras con cobertura en los estados de Hidalgo, México, Nayarit y Coahuila, en las fechas, horarios y emisoras aludidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**, identificada con la clave 24/2010.

Así las cosas, en autos existen elementos suficientes que permiten tener por acreditada la existencia de los promocionales denunciados.

## PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

**CUARTO.** Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se acredita la existencia de los actos denunciados, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el C. Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, particularmente, la difusión de dos promocionales en radio y televisión, alusivos al Gobierno Federal, en emisoras visibles en el territorio de los estados de Hidalgo, México, Nayarit y Coahuila, en los que se desarrolla actualmente proceso electoral (y en específico, la etapa de campaña electoral), lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral federal.

El contenido de los materiales detectados, es del tenor siguiente:

### Promocional de radio RA00644-11

*Voz Hombre: Sentía yo los cólicos más antes y me daban intensos.*

*Voz Mujer: Fuimos al hospital y nos dijeron que era el apéndice, y que tenían que operarlo.*

*Voz Hombre: ¡Me van a cobrar!... ¿Y de donde voy a sacar?*

*Voz Mujer: Ya subí con mi esposo y le dije, que estaba bueno, que todo estaba pagado, y me dijo ¿con que lo pagaste? Si no tenías dinero.*

*Voz en off: ¡Porque, la salud es tu derecho, el seguro popular es para ti!, ¡afiliate! informes 01 800 71 7 25 83*

*Voz Hombre: Ya con el seguro popular, ya es una ayuda grande.*

*Voz en off: Un México sano, es un México fuerte, Secretaría de Salud.*

### Promocional de Televisión RV00553-11<sup>4</sup>

*Inicialmente, se visualiza la imagen de una casa con cortinas de color rosa y aparece sentado en la sala una persona de sexo masculino que viste camisa de color azul a cuadros y “expresa un mensaje” enseguida*

<sup>4</sup> Cuyo contenido auditivo es igual al del RA00644-11.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

*aparece una mujer que viste blusa de color blanca, también “expresa un mensaje”, a continuación se observa el cuarto de Rx, de un hospital al parecer medico que viste bata de color blanca y otra persona recostada en la plancha a la que se realizan aparentemente unos estudios, enseguida se aparece la imagen de otra persona que viste bata blanca y que revisa la cabeza de otra persona de sexo femenino, en seguida se aprecia otro individuo que viste también bata blanca y se encuentra en sala de espera de una clínica, junto a una bascula que en apariencia toma el peso de otra persona de sexo femenino que viste suéter de color rojo.*

*Por último aparece de nueva cuenta la pareja caminando en un parque y “expresan un mensaje”.*

*En este orden aparece de forma inmediata el logotipo del Seguro Popular y la leyenda “SALUD, SEGURO POPULAR”*

*Al final el logotipo de la **Secretaría de Salud**.*

El artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución General de la República establece la hipótesis categórica de que a partir de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; **con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

En esa tesitura es innegable que para poder determinar una posible violación al precepto constitucional referido, es necesario que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, se advierta que los spots denunciados efectivamente constituyan propaganda gubernamental difundida en un periodo prohibido, no amparada por los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011

*"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."*

Es así que del análisis que esta Comisión realiza se desprende lo siguiente:

a) Por lo que hace a los estados de Hidalgo, México, Nayarit, y Coahuila, en éstos actualmente se está celebrando un proceso electoral ordinario local; en particular, transcurre el periodo de campaña electoral, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

ENTIDAD/MUNICIPIO	PERIODO DE CAMPAÑAS	PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
Coahuila	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Estado de México	16 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Hidalgo	31 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011
Nayarit	4 de mayo al 29 de junio de 2011	30 de junio al 2 de julio de 2011	3 de julio de 2011

b) Respecto de la cobertura de las emisoras incluidas en el reporte de monitoreo proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tal como se señaló en el oficio por el que se remitió la información proporcionada, únicamente se incluyeron en él las emisoras contenidas en los catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto para los Procesos Electorales Locales en curso en los estados de Hidalgo, México, Nayarit y Coahuila.

De lo anterior se concluye que la señal de las emisoras en las que se transmitieron los promocionales materia de este acuerdo es vista o escuchada en las entidades referidas (en las que actualmente se está celebrando una campaña electoral), de conformidad con los acuerdos del Comité de Radio y Televisión en los cuales se aprobaron los catálogos de estaciones de radio y televisión que participarían en la cobertura de los procesos comiciales locales mexiquense, nayarita, coahuilense e hidalguense, así como los proveídos emitidos por el Consejo General de este Instituto en donde se ordenó la publicación de tales catálogos y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en cada una de esas entidades, enlistados a continuación:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

ENTIDAD	ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Coahuila	ACRT/041/2010	CG381/2010
Estado de México	ACRT/008/2011	CG75/2011
Hidalgo	ACRT/002/2011	CG42/2011
Nayarit	ACRT/003/2011	CG43/2011

c) En cuanto al contenido de los promocionales materia del presente acuerdo, derivado de la inclusión en los mismos de una campaña de afiliación al denominado “Seguro Popular”, pudieran considerarse como una campaña de información relativa a servicios de salud, lo que implicaría que se encuentran dentro de las excepciones previstas en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo 2 Constitucional; sin embargo, del análisis integral de su contenido se advierte la utilización de las frases como: **“Ya con el Seguro Popular es una ayuda a la gente”** y **“Porque la salud es tu derecho, el seguro popular”**, lo cual a su vez implica la difusión de logros de gobierno y programas y acciones del Gobierno Federal que promueven innovaciones en bien de la ciudadanía, particularmente los referentes al denominado “Seguro Popular”, lo que en la especie podría trasgredir la Ley Fundamental, así como la normatividad electoral federal.

En efecto, esta Comisión estima que el contenido de los promocionales denunciados no se limita a difundir información relacionada con el programa denominado “Seguro Popular”, implementado por el Gobierno Federal, ni a promover la inscripción de la ciudadanía a dicho programa, sino que tiene un contenido adicional por el que se divulga la implementación del mismo, como un tipo de acción o mecanismo que beneficia a la colectividad, lo cual podría implicar la difusión de programas y acciones del Gobierno Federal en un periodo restringido, hecho que en la especie pudiese vulnerar la equidad que debe imperar en toda contienda electoral, particularmente, durante el desarrollo de las campañas electorales.

En ese sentido, se estima que los promocionales sometidos a escrutinio de esta autoridad, pudieran contener elementos relacionados con la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en el artículo 41 Base III, Apartado C, párrafo 2 Constitucional, así como los artículos 2, párrafo 2, 347, párrafo 1, inciso b) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011**", identificado con la clave CG179/2011, pues contienen expresiones relacionadas con la promoción de las acciones o logros alcanzados por el Gobierno de la República, que no pueden estimarse amparadas dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta institución, materiales que al ser publicitados en diversas entidades federativas que actualmente celebran una contienda electoral, podrían transgredir las hipótesis restrictivas previstas en los instrumentos jurídicos antes mencionados.

En virtud de lo anterior, y dadas las características de los materiales en comento, es inconcuso que los mismos deben estimarse como propaganda gubernamental y, al difundir además de una campaña de afiliación al denominado "Seguro Popular", logros de gobierno y programas y acciones del Gobierno Federal que promueven innovaciones en bien de la ciudadanía, no es dable estimar, para los efectos de las medidas cautelares solicitadas, que se ajusta a los supuestos de excepción previstos en la norma constitucional, así como en los instrumentos emitidos por el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, por cuanto hace a la exigencia impuesta a esta autoridad de justificar el temor fundado de que, en caso de esperar al dictado de una resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia, es preciso señalar que tal elemento también se estima satisfecho, en razón de que la difusión de los promocionales objeto de inconformidad, acontece en el momento en el cual se están desarrollando las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local celebrados en los estados de Hidalgo, México, Nayarit, y Coahuila, etapa en la que el constituyente permanente estableció una prohibición para la difusión de propaganda gubernamental, con excepciones limitadas y precisas (dentro de las cuales no encuadran los promocionales bajo análisis, por las razones expuestas a lo largo del presente considerando).

En esa tesitura, esta autoridad advierte que la circunstancia descrita no puede ser soslayada, pues pudiera implicar la afectación al principio de equidad que debe regir toda justa comicial, misma que incluso pudiera ser de carácter irreparable para cualquiera de los contendientes de la misma.

De allí que el segundo elemento exigido para decretar una medida cautelar, se estime satisfecho.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

En lo relativo a la obligación de esta autoridad, de ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, lo cual justificaría la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de una medida cautelar, debe precisarse lo siguiente:

Como se expresó ya con antelación, la difusión del contenido objeto de análisis, constituye propaganda gubernamental en la cual además de difundirse una campaña de afiliación al denominado "Seguro Popular", se promueven logros de gobierno y programas y acciones del Gobierno Federal implementados en beneficio de la ciudadanía, lo cual no puede estimarse amparado dentro de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley Fundamental y el acuerdo emitido por esta institución, y acontece durante un periodo proscrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de allí que su transmisión pudiera influir en las preferencias del electorado de las entidades federativas en donde actualmente se están llevando a cabo comicios de carácter local (estados de Hidalgo, México, Nayarit y Coahuila), ya que la temática abordada en los promocionales objeto de análisis, no se ajusta a las hipótesis permitidas previstas en la Constitución y los acuerdos ya referidos.

Al respecto, debe señalarse que la finalidad del Legislador al proscribir la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido de las campañas electorales a la conclusión de una jornada comicial, tanto a nivel federal como local, es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial, evitando se genere alguna influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, pues de acontecer tal circunstancia se conculcaría el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo de los procesos electorales que actualmente se desarrollan en varias entidades federativas de la república mexicana.

Finalmente, en lo relativo a que se funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites previstos en la normatividad aplicable, atendiendo desde luego al contexto en que se produce, a fin de determinar la conveniencia de decretar una medida precautoria, tal elemento se estima también satisfecho, atento a lo que se expondrá a continuación:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

Como ya se expresó, los materiales objeto de análisis, deben estimarse como propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, que pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos de aquellas entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local, soslayando la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 20110, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2011”**, identificado con la clave CG179/2011.

Sobre el particular, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que aun cuando la difusión de propaganda gubernamental es realizada por los entes públicos, en estricto acatamiento al principio de rendición de cuentas que rige su actuar, y con el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional, tal circunstancia no implica que la transmisión de los materiales denunciados pueda continuar llevándose a cabo en las entidades federativas donde actualmente se está desarrollando la etapa de campañas electorales de carácter local, pues evidentemente tal circunstancia pudiera implicar una violación al principio de imparcialidad y equidad rectores de cualquier clase de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

En esa tesitura, para dotar de efectividad esta determinación, se deberá ordenar:

**a)** al Ejecutivo Federal y al Secretario de Salud, que **de manera inmediata** se abstengan de pautar los promocionales materia del presente Acuerdo, en las emisoras con cobertura en las entidades federativas que actualmente se encuentran en etapa de campaña electoral (estado de Hidalgo, México, Nayarit y Coahuila), en términos de los instrumentos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y el Consejo General, en los tiempos de Estado fiscales a los que tienen derecho o aquéllos adquiridos en tiempo comercial;

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**b)** a las concesionarias de radio y televisión que han difundido los promocionales materia del presente Acuerdo, en términos de los informes proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que suspendan **de manera inmediata** (en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de que se les notifique este Acuerdo), la transmisión de los spots identificados con las claves “RA00644-11” y “RV00553-11”;

**c)** a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que en el ámbito de sus facultades, **de manera inmediata** realice las acciones necesarias para que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique este Acuerdo, se suspenda la difusión de los spots de mérito; y

**d)** a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, que coadyuve al cumplimiento al cese de los promocionales referidos.

En relación con lo anterior, y tomando como base los acuerdos del Comité de Radio y Televisión en los cuales se aprobaron los catálogos de estaciones de radio y televisión que participarían en la cobertura de los procesos comiciales locales hidalgüense, mexiquense, nayarita y coahuilense, así como los proveídos emitidos por el Consejo General de este Instituto en donde se ordenó la publicación de tales catálogos y se ordenó la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en cada una de esas entidades, la orden que se provee al Ejecutivo Federal; al Secretario de Salud; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y a los concesionarios y permisionarios citados en el presente considerando, contenida en el párrafo precedente, se deberá acatar respecto de todos los canales y estaciones cuyas señales estén incluidas en tales catálogos e instrumentos, incluso si su difusión se origina en una entidad federativa distinta a la de la elección y/o si se pautó a través de emisoras que retransmiten su señal en diversas entidades (con cobertura en todo o la mayor parte del territorio nacional).

**QUINTO.-** En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1,4, 10, 13 y 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y el acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil once dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Diputado Federal Canek Vázquez Góngora, Consejero Suplente del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación con los promocionales identificados con las claves “RA00644-11” y “RV00553-11”, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Salud, se abstengan de pautar, **de manera inmediata**, los promocionales identificados con las claves “RA00644-11” y “RV00553-11”, en los términos precisados en la parte final del considerando CUARTO.

**TERCERO.-** En apego a lo manifestado en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada.

**CUARTO.-** En atención a lo dispuesto en la parte final del considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera** inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Salud; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. SCG/PE/CVG/CG/040/2011**

difundiendo la propaganda denunciada en los estados de Hidalgo, México, Nayarit y Coahuila (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente a los estados de Hidalgo, México, Nayarit y Coahuila, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en las localidades ya señaladas.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el ocho de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ**